



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Octavia Ortega Arteaga, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia simple del ejemplar de la Gaceta Oficial de Veracruz de cinco de noviembre de dos mil quince, que contiene el Acuerdo relativo a la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado que fungirá de cinco de noviembre de dos mil quince al cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. b. Copia simple del ejemplar de la Gaceta Oficial de Veracruz de dieciocho de enero de dos mil diez, que contiene el Decreto 591 que determina los límites territoriales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz. c. Copia certificada de la Gaceta Legislativa de Veracruz de cinco de noviembre de dos mil quince, que contiene el proyecto de decreto por el que se establece el límite territorial de los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz. d. Copia certificada de la versión estenográfica de la primera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de cinco de noviembre de dos mil quince. e. Copias certificadas de diversas documentales solicitadas por el Municipio actor en su demanda. 	<p>021091</p>
<p>Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial de Veracruz de veintisiete de julio de dos mil diez, que contiene la constancia de mayoría para el Gobernador electo en el Estado para el periodo 2010-2016. b. Copia certificada del acta de la sesión solemne del Congreso de Veracruz correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, de uno de diciembre de dos mil diez. c. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de primero de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto 600 por el que se establece el límite territorial del Municipio de Oteapan, Veracruz. 	<p>021338</p>

Documentales recibidas el en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta y uno de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y por el titular del Poder Ejecutivo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2016

ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, respectivamente.

En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo,³ 26, primer párrafo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave:

De conformidad con la documental que anexa consistente en la Gaceta Oficial de Veracruz de cinco de noviembre de dos mil quince, que contiene el Acuerdo relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el año legislativo comprendido del 5 de noviembre de 2015 al 4 de noviembre de 2016, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave:

De conformidad con las documentales que anexa referentes a la Gaceta Oficial de Veracruz de veintisiete de julio de dos mil diez, que contiene la constancia de mayoría para el Gobernador electo en el Estado para el período comprendido del uno de diciembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y al acta de la sesión solemne del Congreso de Veracruz correspondiente al primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, de uno de diciembre de dos mil diez, y en términos del artículo 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé:

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: (...)

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; (...)

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el numeral 33⁹ de la invocada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave** para que envíe a este Alto Tribunal las documentales que menciona el Municipio actor en su demanda, **en específico**, las siguientes: i) La Gaceta Oficial de Veracruz de diecinueve de agosto de dos mil once, que contiene el Decreto número 279. (*Prueba inciso D*), ii) Las constancias que integran el informe de diecisiete de julio de dos mil trece, rendido por Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Director de Servicios Jurídicos y delegado del Congreso del Estado. (*Prueba inciso E*), iii) La escritura pública número noventa y uno (91) de veintinueve de julio de mil ochocientos noventa, que contiene la operación de compra-venta de cuatrocientas sesenta y tres (463) celebrada entre Pantaleón Alemán, en representación del Municipio de Chinameca, Veracruz, y Pedro Tomás Luria, en su calidad de Síndico Municipal. (*Prueba inciso F*), iv) La foja sesenta y ocho (68) de las documentales deducidas del recopilador PS/SG 063-Chinameca-2. (*Prueba inciso H*), y v) La foja doscientos dieciocho (218) de las documentales deducidas del recopilador PL/SG 063 Chinameca.5. (*Prueba inciso K*); **apercibido** que de no cumplir con lo anterior, se le

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente, deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieron las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2016

aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esto, ya que si bien la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que anexa a su escrito de contestación todas y cada una de las documentales solicitadas por el Municipio actor, lo cierto es que de su análisis se advierte que faltan las mencionadas con anterioridad.

Con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al Municipio actor, al tercero interesado y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹, con los cuales **fórmese** el correspondiente **cuaderno de pruebas**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **11/2016**, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste.

GMLM 3

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

¹¹ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.